



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	YENNY ROCÍO GALINDO BENITO
Demandado:	HROS. CARLOS ARTURO PEÑALOZA RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2023 00068 00
Providencia:	Auto No. 2491
Decisión:	Tiene por contestada la demanda

Se observa el vencimiento del término con que contaban los herederos indeterminados del presunto compañero permanente CARLOS ARTURO PEÑALOZA RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), emplazamiento realizado por secretaría el Juzgado el 27 de marzo de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en el art. 10 del Dto. 806 de 2020 vigente para la fecha de publicación; igualmente el realizado por la interesada en el periódico La Republica el domingo 26 de marzo de 2023, escenario ante el cual el Juzgado encuentra **satisfecho el llamamiento**, sin que hasta la fecha se haya presentado interesado alguno, al verificar el transcurso en silencio del término de emplazamiento; procediéndose a la designación de curador ad-litem para su representación.

De otro lado, se observa notificación personal realizada a la Dra. Paula Nattalya Ayala Polanía, en calidad de curadora ad-Litem en representación de la niña Yenny Lorena Peñaloza Galindo, de fecha 19 de abril de 2023, quien presentó dentro del término de traslado escrito de contestación de demanda proponiendo excepciones de mérito, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por la demandada en comento; además se observa que el traslado de los medios exceptivos se surtió en la forma prevista en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, término dentro del cual se observa escrito presentado por el nuevo apoderado de la demandante.

De la renuncia de poder presentada por la doctora Esperanza Rodríguez Vásquez, apoderada de la demandante, indicando que no existe cobro alguno de honorarios al estar a paz y salvo; la misma se aceptará por este Despacho, ante el cumplimiento de la comunicación enviada a su representada en este sentido, conforme al inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; poniendo de presente a las partes y solicitante el término en el que se pone fin al poder indicado en el inciso 4° de la misma normatividad.

En consecuencia, se reconocerá personería procesal al Dr. José Raúl Plata Castillo, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder presentado el pasado 15 de mayo de 2023.

A su vez, fueron aportadas el 30 de marzo de 2023 por la interesada, las diligencias de notificación realizadas a los demandados a través de las direcciones de correos electrónicos, las cuales se encuentran acorde con los postulados de la Ley 2213 de 2022 y acompañados de los documentos que por ley deben ser enviados, igualmente con el acompañamiento de las pruebas sobre la obtención de las direcciones electrónicas, entendiéndose realizada la notificación personal el día 22 de marzo de 2023, iniciando el término de traslado el 23 de marzo siguiente; en el cual se aportó escrito de contestación de la demanda de fecha 24 de abril de 2024 a través de apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito, observándose el traslado de los medios exceptivos propuestos en la forma prevista en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, término que venció en silencio.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura **DISPONE**:

PRIMERO: De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP, se designa como *Curadora Ad-Litem* para la **representación de los herederos indeterminados** del presunto compañero permanente y por economía procesal, a la doctora **PAULA NATTALYA AYALA POLANIA**, quien se identifica con CC. No. 1.032.446.072 y TP. No. 297.513 del C.S. de la J., cuya dirección de notificación electrónica reportada ante este Estrado Judicial es nattalya.ayala1@gmail.com , **dirección a la cual se ordena comunicar la designación aquí ordenada.**

SEGUNDO: Verificada la dirección electrónica conocida, **comuníquese la designación en los términos allí descritos a través de la dirección electrónica, una vez comunicada la designación, sùrtase por secretaría la notificación personal de la demanda en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.**

TERCERO: TENER por contestada la demanda por la curadora ad-litem quien representa a la menor demandada Yenny Lorena Peñaloza Galindo; quien propuso excepciones de mérito en cuyo traslado se surtió en la forma prevista en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, término dentro del cual se observa escrito presentado por el nuevo apoderado de la demandante de fecha 17 de mayo de 2023.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la doctora **ESPERANZA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, apoderada de la demandante, ante el cumplimiento del inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso; poniendo de presente a las partes y solicitante el término en el que se pone fin al poder indicado en el inciso 4° de la misma normatividad.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al Dr. **JOSÉ RAÚL PLATA CASTILLO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder presentado el pasado 15 de mayo de 2023.

SEXTO: TENER por contestada la demanda por las demandadas ELBA JINETH PEÑALOZA GALVIZ, SANDRA PAOLA PEÑALOZA PEÑUELA y ANGÉLICA PATRICIA PEÑALOZA PEÑUELA; quienes propuso excepciones de mérito, cuyo traslado se surtió en la forma prevista en el parágrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022, término que venció en silencio.

SÉPTIMO: RECONOCER personería procesal al Dr. **JAVIER ADOLFO MANCERA NIÑO**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de las demandadas indicadas en el numeral anterior, con plena observancia de las facultades otorgadas en los memoriales poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 08 de agosto de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 34
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA